



PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

EPAV S.A.

El Comité de Ética de Grupo Emin (“Comité”) tiene el deber de conocer y resolver las denuncias y consultas recibidas a través del Sistema de Gestión Ética (SGE) en todas las empresas del Grupo, proporcionando en cada caso el tratamiento que estime más oportuno. Actuará en cada intervención con total independencia y pleno respeto a las personas afectadas y garantizará, en todo momento, la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias y consultas que tramite. Su objetivo es dar cumplimiento al Código de Conducta Empresarial de Epav (“Código”).

A.- CONSULTAS

Los colaboradores de Epav podrán hacer consultas, ya sea directamente a su jefatura directa o a través del canal de consultas y denuncias (el Canal).

En caso que el usuario tenga una consulta y la presente a su jefatura directa, ésta será la encargada de resolverla basada en el Código, en el menor plazo. Si la jefatura considera necesario que la consulta sea resuelta por el Comité, deberá informar esta situación al usuario e indicarle que envíe la consulta a través del Canal.

Si el usuario tiene una consulta y la presenta directamente por escrito a través del Canal, el sistema le solicitará que elija una clave secreta y personal, y le asignará un número único asociado a su consulta, que le permitirá hacer un seguimiento al estado de la misma. En este caso, el Secretario Ejecutivo del Comité (Secretario) deberá responder al usuario en un plazo prudente. Luego, el usuario podrá ingresar a su cuenta y revisar el estado de su consulta.

En caso que el Secretario estime conveniente que la consulta deba ser conocida por los miembros del Comité, se comunicará esta situación al usuario y se ampliará el plazo de respuesta.

B.- DENUNCIAS

Para efectos de realizar una denuncia de comportamiento o sobre las acciones observadas en el ejercicio de las funciones de los Colaboradores que se aparten o desvíen de los principios establecidos en el Código, se deberá utilizar únicamente el canal confidencial de consulta y denuncia.

Todos los colaboradores tienen el deber de cooperar en las investigaciones que se lleven a cabo sobre posibles incumplimientos del Código. Epav garantiza que no habrá represalias por haber denunciado un incumplimiento del Código, ni por haber participado aportando antecedentes en algún procedimiento de investigación.

Las decisiones del Comité son vinculantes para la Compañía y para los Colaboradores involucrados. El incumplimiento de cualquiera de los criterios de actuación contenidos en el Código será sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que el infractor pudiera haber incurrido.

Presunción de inocencia y legalidad de las actuaciones:

En caso de que un colaborador sea denunciado de incurrir en una situación no ética, éste será considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario y, en todo caso, será tratado de manera justa y consistente, dentro del marco de la ley.

Confidencialidad.

Epav y sus colaboradores guardarán absoluta confidencialidad de la investigación y los resultados que implica.

Proceso de Investigación de denuncias:

1. Evaluación preliminar

El Comité evaluará de manera preliminar la situación reportada por medio del Canal, con el fin de determinar la necesidad de una investigación para identificar si corresponde a una situación no ética, fraude o delito. En los casos en los que no estime necesario una investigación, se dará el tratamiento adecuado, documentará y archivará el caso. De lo anterior se informará al denunciante.

2. Determinación de investigación

En los casos en los que lo haya considerado necesario, el Comité realizará una investigación con el propósito de determinar la veracidad de la denuncia, la cual podrá realizar con personal interno o externo, según lo estime conveniente.

3. Notificación al denunciado

El Comité iniciará la etapa de investigación pudiendo notificar al denunciado, del inicio de un procedimiento de investigación siempre y cuando dicha notificación no

obstaculice la recopilación de información. En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la participación en un delito, se podrá proceder sin notificación alguna, remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

4. Desarrollo de la investigación

Se mantendrá un estricto control sobre la información de forma que se proteja el buen nombre del (los) implicado (s) en el transcurso de la investigación y los participantes se abstendrán de emitir opiniones sobre el proceso de manera pública.

La información que se recopile durante el desarrollo de la investigación será debidamente conservada y custodiada de manera que se garantice su confidencialidad e integridad. El Secretario está facultado para interactuar durante la investigación con el denunciante para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.

Las actividades que realizará el Comité en caso de una denuncia son:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia, si lo estima necesario.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.
- Medidas correctivas que se puedan recomendar.

Las entrevistas de las personas implicadas en la investigación podrán ser transcritas o grabadas, en este último caso bajo su consentimiento, para garantizar la exactitud de los registros y para que sirvan de soporte en caso de requerirse un proceso legal.

5. Plazos

Se deberá informar al denunciante si se acogió o rechazó su denuncia. La denuncia deberá ser sometida al conocimiento del Comité en la próxima sesión, donde se decidirá si se acoge o rechaza, luego de lo cual se le notificará al denunciante la decisión. En caso de requerir información adicional para resolver la denuncia, el Comité a través del Secretario indicará el plazo en que deberá ser entregada. Si el

denunciante no entrega los antecedentes solicitados el Comité podrá cerrar la investigación sin más trámite.

El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 60 días hábiles contados desde que se acoge a tramitación la denuncia. Si dentro de dicho plazo, no pudiera concluir la investigación, el Secretario deberá informar el estado de avance al Comité, quien decidirá si archiva la denuncia o las acciones a seguir. El Secretario notificará de la decisión al denunciante y al denunciado, estos podrán presentar sus observaciones en el plazo de 10 días hábiles con el fin de que el Comité reconsidere su decisión.

6. Cierre etapa de investigación

Terminada la etapa de investigación y evacuado el informe respectivo, se notificará a las partes involucradas y el Comité a través de unos de sus miembros o del Secretario notificará inmediatamente a la Gerencia correspondiente, la que adoptará la sanción sugerida, de corresponder.

Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o las previstas en los contratos según corresponda.

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito en las actas del Comité, dejándose constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.

En caso de considerarlo necesario, el Comité podrá informar a la jefatura del cierre de la investigación.

7. Notificaciones

Al finalizar el proceso de investigación, el Comité comunicará a las partes involucradas el resultado de la investigación por medio idóneo o a través de la plataforma web según corresponda.

Si al concluir el proceso, los involucrados no quedaran satisfechos con la decisión comunicada, podrán replantear por escrito, dentro de los plazos indicados, la denuncia a través de la plataforma o directamente al Comité de Ética, quien

determinará si es pertinente una nueva investigación, informando oportunamente a las partes sobre la decisión adoptada.

8. Publicación

Las denuncias y consultas podrán ser publicadas por el Comité si así lo estima pertinente, resguardando siempre y en todo momento la identidad de los involucrados.